

26 de marzo de 2020  
**02643-SUTEL-SCS-2020**

Señor  
Edwin Estrada Hernández  
Viceministro  
Viceministerio de Telecomunicaciones

Estimado señor:

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el inciso 10) del artículo 35 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, me permito comunicarles que en la sesión extraordinaria 025-2020 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 25 de marzo del 2020, se adoptó, por unanimidad, lo siguiente:

#### **ACUERDO 004-025-2020**

En atención a la reducción de la brecha digital, igualdad de oportunidades y disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento, así como la dotación de servicios de telecomunicaciones a precios asequibles a personas con necesidades sociales especiales, de cara a la situación del país que enfrenta la pandemia del Covid-19, en el contexto del Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S, de 16 de marzo del 2020, el cual declara Estado de Emergencia y conscientes del efecto del COVID-19 sobre el país y el Sector Telecomunicaciones; que ha obligado a tomar medidas sanitarias que impactan el desarrollo de la actividad económica nacional, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, acuerda:

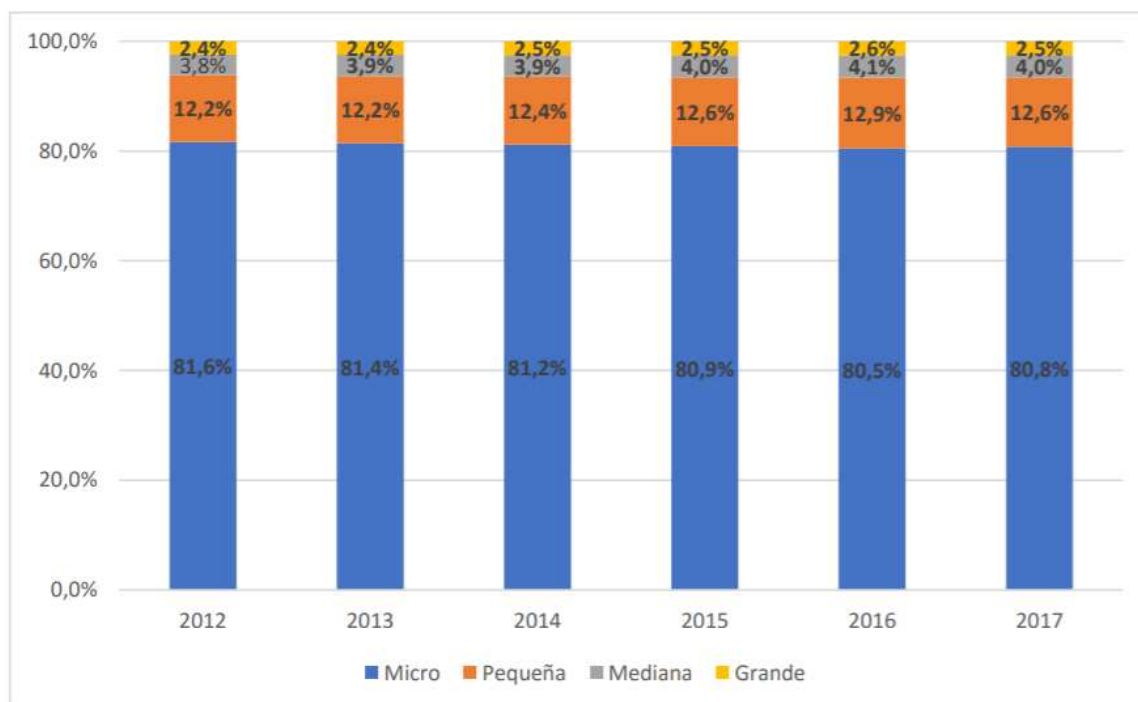
#### **RESULTANDO QUE:**

- I. De conformidad con la declaratoria de emergencia nacional, con la información divulgada por medios de comunicación sobre los efectos inmediatos de la emergencia sobre las micro y pequeñas empresas, Sutel contactó al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) con el fin de validar el impacto de esta crisis sobre las micro, pequeñas y medianas empresas y plantear la posibilidad de una iniciativa con financiamiento de los recursos de Fonatel, obteniendo una respuesta preliminar afirmativa para la construcción de la misma.
- II. El efecto de las medidas sanitarias en el país debe paliarse con medidas directas o complementarias, a efecto de evitar ampliar la brecha digital. En tal sentido, es obligación de la Superintendencia de Telecomunicaciones promover medidas, acciones y propuestas que garanticen igualdad de oportunidades que en momentos de crisis como éste, se mantengan los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento, por medio del fomento de la conectividad.
- III. Las pequeñas y medianas empresas (en adelante, PYME) se definen para los efectos de las políticas y programas estatales o de instituciones públicas de apoyo a las PYMES, como *“ toda unidad productiva de carácter permanente que disponga de los recursos humanos, los maneje y opere, bajo las figuras de persona física o jurídica, en actividades industriales, comerciales, de servicios o agropecuarias que desarrollen actividades de agricultura orgánica; así como cualquier otra característica o variables como el número de trabajadores, los activos y las ventas, que establezca el MEIC reglamentariamente”*; definición según el artículo 3 de la Ley de fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas, Ley 8262.

26 de marzo de 2020  
**02643-SUTEL-SCS-2020**

- IV. En el año 2019, mediante el informe DIGEPYME-INF-012-19, Estado situacional de la PYME en Costa Rica, Serie 2012-2017, Nueva metodología, por primera vez se genera un informe basado en los datos brindados por el Banco Central de Costa Rica (BCCR), los cuales permiten conocer el panorama y los comportamientos que han experimentado las empresas durante los años comprendidos entre el 2012 y el 2017. En la estructura utilizada para la elaboración de este documento “*Estudio Situacional de la PYME serie 2012-2017*”, se indican los principales hallazgos producto de la información analizada y las estadísticas del sector empresarial, en el cual se pueden apreciar los datos relacionados con la cantidad de empresas por provincia y por tamaño, la cantidad de personas trabajadoras que emplean, el aporte que estas generan al Producto Interno Bruto (PIB) y los datos que detallan las exportaciones que las empresas realizan, así como el sector económico y rama de actividad económica donde las empresas tienen presencia.
- V. Del mencionado informe y con el fin de determinar la importancia de las PYMES en relación con la inversión social del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, se puede mencionar los principales hallazgos a partir del análisis de la información proporcionada por el Banco Central de Costa Rica que data de los años 2012 al 2017: 1. Según los datos del BCCR, para el año 2017 las PYMES representaron el 97.5% del parque empresarial a nivel nacional y para el 2017 cerró con un 35.73% del PIB, representando una disminución en este último año.
- VI. De acuerdo con el citado informe y para dimensionar el parque empresarial por tamaño de empresa, se tiene lo siguiente: las empresas PYME han representado durante los 6 años de estudio alrededor del 97.5% del parque empresarial, manteniéndose en esa cifra la tendencia durante el periodo 2012 - 2017. El análisis porcentual de año por tamaño muestra una tendencia estable en los rangos de tamaños de empresas, manteniéndose las microempresas en un 81.0% del total de empresas en el país, las pequeñas en un 12.5 % las medianas de un 4.0% y las empresas grandes en alrededor de un 2.5%. Tal como se muestra en el siguiente gráfico, extraído del informe:

### Distribución porcentual de la Cantidad de Empresas, según tamaño 2012-2017



Fuente: Elaboración MEIC, con base a los datos proporcionados por el BCCR, 2019

- VII. En materia de política pública, concretamente en el sector telecomunicaciones, se incluye el pilar de economía digital, en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT 2015-2021), cuyo objetivo es *“Crear mayores oportunidades de bienestar económico y social para la población, mediante el crecimiento en el acceso a tecnologías digitales que permitan generar nuevos negocios a partir del desarrollo de productos, bienes, servicios, contenidos digitales e ideas innovadoras.”*, en el cual se indica que *“(…) para que la sociedad pueda maximizar los beneficios de las Telecomunicaciones/TIC, es necesario que las limitaciones económicas no sean una restricción para que las personas ni las PYME puedan acceder a ellos.”*
- VIII. La Estrategia de Transformación Digital del Bicentenario, establece en su eje “Costa Rica Conectada”, como uno de sus objetivos la *“Mejora de los servicios de conectividad para Pymes”* identificando como aliados para su ejecución a la Sutel y los operadores de telecomunicaciones (p.50).
- IX. En el contexto actual, urge catalizar y acentuar los esfuerzos en esta senda de una Costa Rica Digital, lo cual se encuentra contemplado en la política pública y la Estrategia de Transformación Digital del Bicentenario, siendo uno de ellos la conectividad de las PYME como instrumento para contribuir a la mejora económica, así, evitar la exclusión por limitación económica para las personas y las PYME puedan acceder a ellos, sobre todo, en este contexto de crisis que atraviesa el país.

26 de marzo de 2020  
**02643-SUTEL-SCS-2020**

- X. El 16 de marzo del 2020, el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Ejecutivo estableció el Estado de Emergencia para atender la epidemia de Covid-19 que afecta al país. Dentro de las medidas para la contención del coronavirus establecidas al amparo de este decreto, se encuentran las siguientes:
- En el caso de los vuelos, a partir 18 de marzo y hasta 12 de abril del 2020 solo podrán ingresar al país los costarricenses y residentes. Aplica por vía marítima, aérea y terrestre. Se exceptúa de esta disposición a las tripulaciones de transporte aéreo, comercio y suministros.
  - Además, los costarricenses y residentes que ingresen, tendrán que realizar un aislamiento preventivo obligatorio por 14 días, instruido por orden sanitaria que será entregada por los oficiales de migración, que fueron legitimados como autoridad sanitaria.
  - Teletrabajo para las personas trabajadoras en puestos teletrabajables, para no exponerse al contacto con otras personas.
  - Suspensión de lecciones en los centros educativos.
  - Reducción de la capacidad de atención al público en los comercios al 50%.
  - Cierre y prohibición de todas las instalaciones deportivas, polideportivas, piscinas, gimnasios, actividades religiosas, procesiones de Semana Santa, casinos, bingos y deportes de contacto.
- XI. El Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) anunció, con relación a las acciones para mitigar el impacto del coronavirus, lo siguiente:

*“Este conjunto de acciones surgen del trabajo entre el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) y el Fondo de Desarrollo de la Micro Pequeña y Mediana Empresa del Banco Popular, para Pymes debidamente registradas en ante el MEIC con su condición activa.*

*“El país pasa por una situación difícil y las Pymes no son la excepción, por lo que queremos acompañarlas con **un paquete de acciones que les garanticen garantizar su sostenibilidad; la protección del empleo y dotarlas de los recursos necesarios para asegurar la continuidad de la actividad y la reactivación de la misma, una vez pasado el efecto producido por el COVID-19**”, indicó Victoria Hernández, Ministra de Economía.*

*Esta iniciativa, está dirigido a todos aquellos requerimientos que tengan las empresas de capital de trabajo destinado a:*

- *Cubrir costos de la Planilla.*
- **Gastos Operativos tales como servicios públicos, (luz, agua e internet).**
- *Cuentas por pagar a proveedores.*
- *Inventario.*

*En este sentido, se pone a disposición de los empresarios un total de 10.000 millones de colones para Pymes beneficiarias de la ley 8262, registradas así ante el MEIC. **El plazo para saldar estos créditos es de hasta 240 meses, con tasa básica pasiva y se podrán utilizar los avales con los que cuenta el fondo.**” (el resaltado no es del original)*

- XII. Durante esta crisis el uso de las tecnologías de la información, para el teletrabajo, el comercio electrónico y comunicaciones electrónicas en general y el acceso a la información se vuelve esencial, siendo de vital importancia, entonces, que estos servicios no sean suspendidos.

26 de marzo de 2020  
**02643-SUTEL-SCS-2020**

- XIII. La Organización Internacional de Trabajo (OIT) estima que el impacto de la epidemia de Covid-19 a nivel mundial podría en el mejor de los escenarios generar la pérdida de 5,3 millones de empleos y en el peor de los escenarios 25 millones de empleos. Ante tales expectativas de desempleo, la OIT insta a los estados a *“adoptar medidas urgentes, a gran escala y coordinadas basadas en tres pilares: proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo, estimular la economía y el empleo, y sostener los puestos de trabajo y los ingresos”*.
- XIV. El Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) cuenta con un registro de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) que ha sido analizado por la SUTEL y la Dirección General de Pequeña y Mediana Empresa del MEIC para efectos de esta iniciativa.
- XV. A partir de consultas preliminares realizadas al mercado, los gastos de una PYME en servicios de telecomunicaciones rondan los US100 dólares al mes. Para la atención de esta emergencia nacional, se podría plantear un apoyo en forma de subvención a estas PYMES, por un monto máximo de 30 mil colones, lo cual permite mantener un equilibrio en los flujos de caja de los recursos de Fonatel. Ninguna subvención individual por PYME debería superar este monto máximo. La subvención tendría que hacerse efectiva contra la presentación de la facturación por mes previo al inicio de la crisis y con el operador que se mantiene el servicio.

#### **CONSIDERANDO QUE:**

- I. Que la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 (LGT), tiene como objetivos, entre otros:
- “
- b) Asegurar la aplicación de los principios de universalidad y solidaridad del servicio de telecomunicaciones.**
- c) Fortalecer los mecanismos de universalidad y solidaridad de las telecomunicaciones, garantizando el acceso a los habitantes que lo requieran.**
- (...)
- f) Promover el desarrollo y uso de los servicios de telecomunicaciones dentro del marco de la sociedad de la información y el conocimiento y como apoyo a sectores como salud, seguridad ciudadana, educación, cultura, comercio y gobierno electrónico.**
- (...)
- ”
- II. Entre los principios rectores de la Ley General de Telecomunicaciones, del artículo 3, se dispone:
- “a) Universalidad:** prestación de un mínimo de servicios de telecomunicaciones a los habitantes de todas las zonas y regiones del país, sin discriminación alguna en condiciones adecuadas de calidad y precio.
- b) Solidaridad:** establecimiento de mecanismos que permitan el acceso real de las personas de menores ingresos y grupos con necesidades sociales especiales a los servicios de telecomunicaciones, en condiciones adecuadas de calidad y precio, con el fin de contribuir al desarrollo humano de estas poblaciones vulnerables.”
- III. La Ley General de Telecomunicaciones, en el artículo 6 establece las siguientes definiciones, que interesan a efectos de este acuerdo:
- “(...)

26 de marzo de 2020  
**02643-SUTEL-SCS-2020**

**3) Agenda digital:** conjunto de acciones a corto, mediano y largo plazo tendientes a acelerar el desarrollo humano del país, mediante el acceso, uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs).

**4) Agenda de solidaridad digital:** conjunto de acciones a corto, mediano y largo plazo tendientes a garantizar el desarrollo humano de las poblaciones económicamente vulnerables, proporcionándoles acceso a las TICs.

(...)

**6) Brecha digital:** acceso diferenciado entre países, sectores y personas a las TICs, así como las diferencias en la habilidad para utilizar tales herramientas, en el uso actual que les dan y en el impacto que tienen sobre el desarrollo humano.”

- IV. Los incisos b) y d) de artículo 32 de la citada Ley General de Telecomunicaciones establecen como parte de los objetivos del acceso universal, servicio universal y solidaridad, la provisión de servicios de telecomunicaciones de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles a los habitantes del país que no cuenten con recursos suficientes para acceder a ellos, así como la reducción de la brecha digital para el disfrute de los beneficios de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, a través de la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha. En este sentido:

“ARTÍCULO 32.- *Objetivos del acceso universal, servicio universal y solidaridad*

(...)

b) *Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos.*

(...)

d) *Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha”.*

El subrayado no corresponde al texto original.

- V. Adicionalmente, los incisos b) y f) del transitorio VI de la citada ley, establece que los usuarios finales puedan contar con acceso a Internet de banda ancha, aplicando cuando proceda opciones tarifarias especiales de acuerdo con condiciones transparentes, públicas y no discriminatorias. En este sentido:

“Transitorio VI

(...)

f) *Que se apliquen, cuando proceda, **opciones tarifarias especiales o limitaciones de precios, tarifas comunes, equiparación geográfica u otros regímenes similares, de acuerdo con condiciones transparentes, públicas y no discriminatorias.***”

(El subrayado no corresponde al original).

- VI. El artículo 33 de la Ley General de Telecomunicaciones en lo relativo al desarrollo de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, otorga al Poder Ejecutivo la potestad para definir las metas y prioridades para el cumplimiento de estos objetivos, a través del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) y, a la SUTEL la competencia para establecer las obligaciones, definir y ejecutar los proyectos que permitan dar cumplimiento a las metas y prioridades del referido PNDT.

- VII. Además, este numeral 33 dispone que dicho Plan deberá contener una *agenda digital*, como un elemento estratégico para la generación de oportunidades, el aumento de la competitividad nacional y el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento, que a su vez contenga una agenda de solidaridad digital que garantice estos beneficios para evitar un aumento de la brecha digital.
- VIII. A fin de ilustrar la trascendencia de la conectividad de las PYME, extraemos la siguiente cita:
- “De acuerdo con un estudio realizado por el Centro de Comercio Internacional, un emprendimiento conjunto de la Organización Mundial de Comercio y Naciones Unidas, **las posibilidades de conectividad y acceso a Internet resultan clave para el éxito de las pequeñas y medianas empresas (PyME) a nivel internacional.** El estudio resalta tres pilares fundamentales para el éxito: **la capacidad de las PyME para conectarse, competir y cambio.** En ese marco, la posibilidad de conexión móvil por medio de tecnologías de alta velocidad como LTE permite mayores beneficios a este tipo de empresas... El estudio considera **que la mayor diferencia entre las PyME y las grandes empresas se encuentra en la conectividad.** Destaca que los países en desarrollo también están relegados en este aspecto: las pequeñas empresas alcanzan sólo el 22% de la puntuación en conectividad de sus grandes contrapartes locales, en comparación con el 64% en los países desarrollados. (Brecha Cero, octubre 2015, extraído de: <https://brechacero.com/conectividad-mejora-competitividad-internacional-de-las-pyme/>) (El resaltado no es del original)*
- IX. Actualmente, existe un marco de políticas públicas, leyes y reglamentos que cubre la actividad de las PYMES, es especial: la Ley N° 8262: Ley de fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas; Decreto N° 39295: Reglamento a la Ley de fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas, Ley N°8262 del 02 de mayo de 2002; Decreto N° 37168: Reglamento para el Programa de Fortalecimiento para la Innovación y Desarrollo Tecnológico de las PYME (Fondo PROPYME); Ley N° 8634: Sistema de Banca para el Desarrollo; Decreto N° 34901: Reglamento a la Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo; Decreto N° 39278: Reglamento al fondo especial para el desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas (FODEPYME); Decreto N° 33305: Reglamento especial para la promoción de las pymes en las compras de bienes y servicios de las administración; Decreto N° 36343: Reglamento de creación del Sistema Nacional de Emprendimiento.
- X. El artículo 25 de la Ley de fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas, Ley 8262, establece que el MEIC lleva a cabo la coordinación institucional para orientar y guiar la acción de los entes y órganos de la administración central y descentralizada, que desarrollen programas y proyectos relacionados con las PYMES, con el fin de armonizar esfuerzos y lograr una adecuada satisfacción de las necesidades del sector.
- XI. La citada Ley 8262 en su numeral 26, dispone que por *coordinación institucional* se entiende como aquella que se da entre el MEIC y las dependencias integrantes del Consejo Asesor PYME y aquellas cuyo objetivo no sea específicamente la atención de las PYMES, pero que su accionar  pueda constituirse en un mecanismo de apoyo, desarrollo y fortalecimiento de las PYMES; como sería en este último caso, con el MICITT como encargado de la definición de Política Pública en materia de telecomunicaciones y con la SUTEL como administrador de los recursos del FONATEL.

26 de marzo de 2020  
**02643-SUTEL-SCS-2020**

- XII. Tal y como ha quedado establecido existe un marco de políticas públicas, leyes y reglamentos para fomentar, promover, desarrollar y fortalecer la actividad de las PYMES, el cual contempla recursos para dichos propósitos, un ente rector, un Consejo asesor, entre otros aspectos.

Este marco bien puede complementarse con acciones que, desde la política pública de telecomunicaciones, puedan contribuir a la reducción de la brecha digital promoviendo la inserción de las PYMES en la economía digital.

Es aquí y en especial en este momento de crisis, que este Consejo considera conveniente proponer al Poder Ejecutivo y entidades rectoras en las materias, MEIC y MICITT, una iniciativa para un nuevo objetivo y priorización en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, tendiente en una primera fase, a garantizar el servicio de conexión a Internet a las PYMES, de característica y condiciones que definan las autoridades competentes.

- XIII. Mediante convenio entre el MICITT y la SUTEL se acordó el “Procedimiento para la definición de objetivos y metas del PNDT con cargo a Fonatel y definición del Plan anual de programas y proyectos”, por el cual establecen un procedimiento y los lineamientos en el que se dictan los pasos, tareas o acciones a seguir para la definición de las metas y objetivos a ser incluidos en el PNDT, en la agenda digital y en la agenda de solidaridad, como los instrumentos de política pública que regirán la inversión de los recursos del FONATEL; así como para la definición detallada de los proyectos a ser incluidos en el Plan de Programas y Proyectos, y que son financiados con esos mismos recursos.
- XIV. De este modo, esta iniciativa constituye una propuesta al MICITT y al MEIC con el fin de tenerse como una meta dentro del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

### **POR TANTO**

Con fundamento en los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, Reglamento de acceso universal, servicio universal y solidaridad, y demás normativa conexas;

### **EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Proponer al Poder Ejecutivo, mediante el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) dar vía rápida y prioritaria a la coordinación interinstitucional con el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y Sutel para tramitar una modificación al Plan Nacional de Desarrollo de Telecomunicaciones (PNDT), que establezca una meta para la subvención temporal al pago de los servicios de telecomunicaciones para a las Micro y Pequeñas empresas.
2. La propuesta se basa en los siguientes parámetros:
  - Establecer en el programa Hogares Conectados un subprograma con el objetivo de otorgar la subvención diferenciada para las micro y pequeñas empresas, PYMES, acreditadas en el denominado “*Registro PYMES*”, elaborado por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), el cual cumple con el artículo 3 de la Ley 8262.
  - El subsidio mensual será de un máximo de 30 mil colones mensuales.



26 de marzo de 2020  
**02643-SUTEL-SCS-2020**

- La subvención se aplicará tomando como referencia el monto cancelado que la PYME pagaba previo al inicio de la crisis, con el operador de telecomunicaciones con el que mantenía el contrato; la subvención sería por un plazo máximo de tres (3) meses. El plazo podrá ser prorrogado mediante acuerdo razonado por SUTEL, de conformidad con el decreto de emergencia nacional de emergencias COVID19.

3. Notificar el presente acuerdo al Viceministerio de Telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

*La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mismo que se encuentra firme. -*

**Atentamente,**

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**Luis Alberto Cascante Alvarado  
Secretario del Consejo**

Arlyn A.

C. Dirección General de Fonatel, Miembros del Consejo SUTEL

EXPEDIENTE: **FOR-EXT-MICIT-COG-00046-2020**